

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA YADIRA ORTIZ GUTIERREZ. RAD.
13647-40-89-001-2016-00060-00

SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

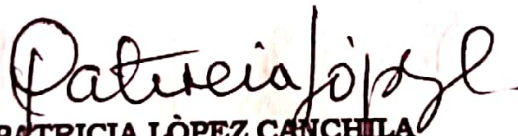
El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría en TYBA y en el micro-sitio correspondiente al juzgado en la página de la rama judicial, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA